

Resolución Directoral Regional

Huanoavelica, 03 FEB. 2020

Visto: La solicitud presentado por doña CAREN SAMANTHA CURASMA CONDORI; INFORME Nº 017-2020/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO; con SisGeDo N° 1470810, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña **CAREN SAMANTHA CURASMA CONDORI**, mediante Resoluciones Directoral Regional Nº 1226-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA de la Dirección Regional de Huancavelica, ha ejercido el cargo de Educador para la Salud I, Nivel SPF en la Plaza N° 120, contratado por la modalidad de reemplazo.

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, Aprueban las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de urgencia N° 038-2019 en su artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala en su numeral 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, de lo señalado es de advertir que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios, por tanto, corresponde el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, siempre y cuando el funcionario contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional.

Que, es de precisar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Artículo 43°.- Devengado: numeral 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo, conforme dispone el Artículo 36.- Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. (...)";

Que, teniendo en consideración el record de asistencia, se advierte que la administrada CAREN SAMANTHA CURASMA CONDORI, ha laborado a partir del 01 de febrero de 2019, al 31 de octubre de 2019, lo cual es de señalar que el goce vacacional se computa después de cumplir el año de servicios, en el presente caso dicha administrada cuenta con CERO (00) AÑOS NUEVE (09) MESES CERO (00) DIAS de servicios; por lo que le corresponde el pago de las vacaciones truncas, el cálculo para otorgar la compensación se hará proporcionalmente el tiempo trabajado, por dozavos y treintavos, en cumplimiento a lo normado por la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 276, Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y su Decreto Supremo N° 420-2019-EF y demás normas conexas;

Que, mediante INFORME Nº 017-2020/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, emitido por el Área de Pensiones y Otros Beneficios; de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, se anexa la liquidación por vacaciones truncas, en mérito a las Resoluciones Directorales Regionales, en el que se contrata por la modalidad de reemplazo a doña CAREN SAMANTHA CURASMA CONDORI, adeudando por vacaciones truncas, CERO (00) AÑOS NUEVE (09) MESES CERO (00) DIAS a partir del día 01 de febrero de 2019, al 31 de octubre de 2019, siendo el monto total de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (679.29 Soles), el cálculo se da sobre la base del cien por ciento (100%) de la Remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; en cumplimiento a la Ley 29849, para dicho efecto, es pertinente emitir la resolución correspondiente.

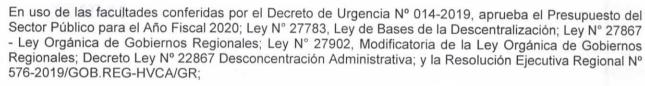














Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, en calidad de Crédito Devengado, a favor de doña CAREN SAMANTHA CURASMA CONDORI, quien ha ostentado el cargo de Educador para la Salud I, Nivel SPF en la Plaza N° 120 contratado por la modalidad de reemplazo en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por CERO (00) AÑOS NUEVE (09) MESES CERO (00) DIAS de labor efectiva siendo el cálculo del monto total de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (679.29 Soles), el pago de vacaciones truncas, corresponde al ejercicio presupuestal del 2019 y determinar la efectivización de los devengados que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal 2020, en la Específica de Gastos 2.1.1.9.33; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Abog Five Ronald

Generales Figueroa

JESOR JURIO

Registrese, Comuniquese y Archivese,

DIRECCIÓN REGIONAL POR SALUU

SAR DAVID CURAHUASANTIAGO